REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d) de la ley 136 de 1994 y los artículos 11, numeral 3°, literal b), y 42 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Decreto 1082 de 2015 "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 1150 de 2017 en su Artículo 2. **Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De igual manera, el artículo 209 ibídem, en el inciso 2° señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y en este sentido, determina que es fundamental la solución de las necesidades de la población en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, por esta razón, por disposición del artículo 350 de la misma Carta, el componente de Gasto Público Social es prioritario dentro del presupuesto.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 dice que los contratos interadministrativos procederán siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El Plan de Desarrollo "HUMILDAD Y DESARROLLO 2024-2027", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, sancionado el seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), tiene como objetivo principal Fomentar un desarrollo integral y sostenible en el municipio de Apulo, centrado en potenciar el turismo responsable, la conservación del medio ambiente y el fortalecimiento del tejido social y económico local. Esto se logrará mediante la implementación de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan la diversificación económica, la protección de los recursos naturales, el impulso de actividades turísticas sostenibles y la mejora de la calidad de vida de la comunidad, garantizando la equidad, la participación ciudadana y el respeto por la identidad cultural, al desarrollo de sus funciones, y a la toma de decisiones pertinentes para poner en práctica sus planes y programas, lo que se verá reflejado en un gobierno de calidad en beneficio de la comunidad, para cuyo efecto y en cumplimiento del Programa de Gobierno y de las Metas del Plan de Desarrollo, necesariamente se deben adelantar permanentemente procesos de Contratación en sus diferentes modalidades, con observancia de las disposiciones del Estatuto de Contratación y sus Decretos reglamentarios.

EL Plan de Desarrollo Municipal para el periodo comprendido entre el 2024-2027 denominado: "HUMILDAD Y DESARROLLO 2024-2027", uno de los **objetivos específicos** es promover un desarrollo integral y sostenible en el municipio de Apulo mediante la implementación de políticas, acciones y proyectos que fortalezcan el ordenamiento territorial, mejoren la infraestructura y la movilidad, protejan y conserven el medio ambiente y el recurso hídrico, gestionen de manera efectiva los riesgos naturales y sociales, y garanticen el acceso equitativo a viviendas dignas para todos los habitantes.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal estableció:

EJECUCIÓN PLAN DE DESARROLLO HUMILDAD Y DESARROLLOS 2024-2027	
EJE	4 "APULO TERRITORIO DE AGUA"

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

PROGRAMA	4.1. DISEÑANDO EL FUTURO: APULO TRAZA SU ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA UN DESARROLLO ARMONIOSO.
SUBPROGRAMA	4.1.3. OBRAS DE TRANSFORMACIÓN PARA LOS APULEÑOS
META	**MP 098.** Realizar el mejoramiento a 2.8 km de vía Urbana del municipio de Apulo en el cuatrienio.

Es por ello que se hace necesaria la contratación de la gerencia integral a través de un contrato de mandato sin representación para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA**, incluye interventoría.

En este sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se debe garantizar la correcta ejecución del proyecto mediante la contratación de la gerencia integral de los proyectos a través de mandato sin representación para que realice el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contratado ya que se requiere de conocimiento especializado en la materia dada la complejidad de los proyectos que se requieren ejecutar.

Así mismo, es necesario realizar la supervisión a los contratos que suscriba la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** de acuerdo a los requerimientos de la entidad, para lo cual se requiere de la contratación de una gerencia integral de proyectos a través de un mandato sin representación, para contar con un grupo interdisciplinario que permita garantizar un correcto control y coordinación de los proyectos a ejecutar, toda vez que verificada la disponibilidad de personal en la planta de la Administración Central del Municipio de Apulo no se cuenta con los profesionales y especializados suficientes que permitan garantizar un adecuado seguimiento jurídico, financiero, administrativo y técnico a las actividades que debe realizar para la gerencia y ejecución integral del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA**, incluye la interventoría. Así como gerenciar la interventoría y realizar la correspondiente supervisión.

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que es de vital importancia para el Municipio de Apulo, ejecutar proyectos para mejorar la infraestructura del Municipio; además, debido al gran número de contratos en ejecución y dada la complejidad de los proyectos a desarrollar para el Municipio es complicado velar por que todos los contratos cumplan con las especificaciones establecidas, es por eso que se requiere contar con el apoyo de una Persona Jurídica, que cumpla con un perfil idóneo para ejercer un control más estricto y continuo y por supuesto que sirva de apoyo también para el contratista en la solución de problemas que puedan presentarse en el transcurso de los proyectos.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha considerado acudir al modelo de gerencia integral de proyectos, a través de un mandato sin representación, ya que como se ha expuesto, se hace necesario para el municipio desplegar la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA,** incluye la interventoría y su correspondiente seguimiento, por lo cual se requiere de una operación compleja que involucra diversos aspectos de planeación, distribución y administración de recursos, gestión y sincronización de tiempos, así como control y monitoreo en general de los proyectos que se materializan a través de la gerencia.

En este sentido es pertinente recordar, que los contratos de mandato sin representación son una modalidad de relación jurídico negocial que cada día es más utilizada por la administración pública y en especial cuando los extremos contractuales son de naturaleza pública, ya que esto permite la implementación de un esquema de colaboración interinstitucional en función de un interés público a partir de dichos contratos o convenios.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, es evidente que la forma más eficiente de satisfacer la necesidad planteada, es acudir a esquemas como los de gerencia de proyecto a través de un mandato sin representación; en donde de manera integral un gerente estructure, lidere, coordine y supervise toda la operación administrativa, técnica y económica necesaria para garantizar el desarrollo de los proyectos contratados.

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, en virtud de lo anterior, se requiere celebrar el contrato interadministrativo, con el fin de gerenciar a través de un mandato sin representación el siguiente proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA,** incluye la interventoría. Que la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG**, fue constituida como una entidad industrial y comercial del orden municipal adscrita al Municipio de Guatapé (Antioquia), creada mediante Acuerdo No. 021 del 04 de junio de 1987, modificado por los Acuerdos 026 del 30 de agosto de 1992, el acuerdo 06 del 14 de abril de 1996, el acuerdo 03 del 26 de abril de 2020 y el acuerdo 16 del 17 de agosto de 2020.

Además de lo anterior, la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** tiene las siguientes funciones: Promover y ejecutar mediante convenios y contratos la gestión, estructuración y ejecución de proyectos y planes de interés municipal, regional, nacional e internacional. Y realizar proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento y rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y, demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.

Dadas las condiciones Geográficas y Geopolíticas del Municipio, la Empresa Autónoma de Guatapé, cuenta con una única sede, suficiente para atender los servicios tantas veces indicados además de ser ésta una Entidad que persigue los mismos fines del Municipio y propende por los mismos propósitos por lo que resultan evidentes las ventajas que sea con la misma con quien se suscriba este Contrato.
Por lo expuesto, la EAG es una Empresa de carácter Industrial y Comercial que cuenta con la idoneidad de realizar el presente contrato.

Que es de vital importancia para el Municipio de Apulo, ejecutar proyectos para mejorar la infraestructura del Municipio; además, debido al gran número de contratos en ejecución y dada la complejidad de los proyectos a desarrollar para el Municipio es complicado velar por que todos los contratos cumplan con las especificaciones establecidas, es por eso que se requiere contar con el apoyo de una Persona Jurídica, que cumpla con un perfil idóneo para ejercer un control más estricto y

continuo y por supuesto que sirva de apoyo también para el contratista en la solución de problemas que puedan presentarse en el transcurso de los proyectos.

Que teniendo en cuenta lo anterior se ha considerado acudir al modelo de gerencia integral de proyectos, a través de un mandato sin representación, ya que como se ha expuesto, se hace necesario para el municipio desplegar la ejecución de los proyectos mencionados y su correspondiente seguimiento, por lo cual se requiere de una operación compleja que involucra diversos aspectos de planeación, distribución, y administración de recursos, gestión y sincronización de tiempos, así como el control y monitoreo en general de los proyectos que materializan a través de la gestión.

Que los contratos de mandato sin representación son una modalidad de relación jurídico negocial que cada día es más utilizada por la administración pública y en especial cuando los extremos contractuales son de naturaleza pública, ya que esto permite la implementación de un esquema de colaboración interinstitucional en función de un interés público a partir de dichos contratos o convenios.

Que la forma más eficiente de satisfacer la necesidad planteada, es acudir a esquemas como los de gerencia de proyecto a través de un mandato sin representación; en donde de manera integral un gerente estructure, lidere, coordine y supervise toda la operación administrativa, técnica y económica necesaria para garantizar el desarrollo de los proyectos contratados

Que las Funciones de **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** son:

1. Promover y ejecutar mediante convenios y contratos la gestión, estructuración y ejecución de proyectos y planes de interés municipal, regional, nacional e internacional.
2. Promocionar, desarrollar y gerenciar, proyectos urbanísticos e inmobiliarios urbanos y rurales integrales y complementarios.
3. Proponer, promover y ejecutar las políticas de desarrollo que se le asignen y que tengan relación con proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional.
4. Administrar los bienes que se le entreguen a cualquier título; celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

5. Comercializar servicios técnicos que tengan relación con proyectos urbanos, rurales, inmobiliarios, técnicos, productivos, procedimentales, estructurales, estudios técnicos de pre-factibilidad, diseños urbanos y complementarios.
6. Asesorías en derecho inmobiliario, elaboración de instrumentos de actuación del Plan de Ordenamiento Territorial como planes parciales o planes especiales proyectos, estudios y asesorías generales en el marco de su objeto social (financieras, jurídicas, técnicas, de gestión de calidad, tributarios, entre otras).
7. Celebrar convenios interadministrativos para el desarrollo de su objeto social.
8. Explotación económica de sus bienes y propiedades, al igual que los bienes y propiedades que se reciban a cualquier título o por intermedio de un contrato de administración.
9. Adelantar procesos de gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, valorización, titularización, legalización, integración y reajuste de predios.
10. Proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento y rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y, demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.
11. Adquirir, toda clase de operaciones de crédito que le permita obtener fondos u otros activos necesarios para desarrollo de la empresa.
12. Contratar con terceros el estudio, ejecución y desarrollo de proyectos previamente adjudicados a la empresa.
13. Construir compañías filiales o fundaciones para el establecimiento y explotación de la empresa. Así, podrá hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.
14. Adquirir derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por las compañías y las demás funciones derivadas de la ejecución de su objeto Económico.

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

15. Ejecutar planes, programas y proyectos de carácter tecnológico, de seguridad, archivísticos y de acceso a la informática.
16. Ejecutar planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer las actividades culturales, de recreación, deportivas, educativas y turísticas.
17. Fomentar todo tipo de economía solidaria y familiar y ejecutar proyectos que contribuyan a la generación de empleo.
18. Prestar el servicio de transporte terrestre y fluvial.
19. Actuar como banco de tierras.
20. Administrar los recursos provenientes de cualquier tipo de recaudo que sea encomendado.
21. Ejecutar la operación logística de cualquier tipo de evento que contribuya al desarrollo municipal, regional o nacional.
22. Ejecutar acciones, planes, programas o proyectos de infraestructura para la seguridad, centros de monitoreo y control, nuevas tecnologías en seguridad, sistemas de seguridad flexible y escalables, cámaras de seguridad y planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
23. Interventorías técnicas, administrativas y financieras.
24. Medio ambiente.
25. Proyectos de infraestructura turística, educativa, cultural y deportiva, acueducto y alcantarillado y demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.
26. Mantenimiento, expansión y reposición de alumbrado público.
27. Realizar el suministro de todo tipo de bienes y prestar todo tipo de servicios.

PARÁGRAFO: La sostenibilidad de la empresa EAG debe estar reflejada en las actividades anteriormente descritas con los componentes Ambiental y Social.

Que el Municipio de Apulo Cundinamarca a fin de acatar las competencias atribuidas por la Ley, ha dispuesto financiar el proyecto con aporte económico, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. **2026000590 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.

Que el estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia elaborado para efectos del presente proceso de selección, se encuentra disponible en la Alcaldía de Apulo – Cundinamarca ubicada Calle 9 N° 5-43 C Parque Principal, y en plataforma www.contratos.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Apulo, Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante contratación directa de conformidad con el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA.**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados en la Oficina de Contratación en horario laboral, los cuales obran en el expediente del contrato para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el **MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA** convoca a las veedurías legalmente constituidas para que puedan ejercer su función de control social de la ejecución del convenio a suscribir, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 66 de la Ley 80 y la Ley 850.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Único de Contratación SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 75 del CPACA, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN No. 305 de 2.026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Apulo Cundinamarca, a los Seis (06) días del mes de Octubre de 2.026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO
Alcalde Municipal

Elaboró: Andrés Felipe López Bernal – Apoyo Area De Contratación
Revisó Efraín Reyes Guzmán / Profesional Universitario
Revisó: Fabian Alonso Rodriguez Enciso / Asesor Jurídico área de Contratacion